



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117  
Tel 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

046-2018

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos, del día veinte de junio del año dos mil dieciocho.

El día dieciocho de junio del presente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por la señora [redacted] en la cual manifestó que desea conocer lo siguiente: *"...Sirva la presente para solicitar copia certificada de la carta emitida por la comisión calificadora de invalidez a nombre [redacted] donde hace constar la incapacidad de mi hijo en mención.*

[redacted], **DUI:** [redacted] **Exp:** [redacted]  
**Matricula:** [redacted], **Cel:** [redacted], **Fijo:** [redacted] **Correo:** [redacted]  
**DUI:** [redacted] **Exp:** [redacted]  
**Matricula:** [redacted], **Nup:** [redacted] ..."

Por resolución de las ocho horas con treinta minutos, del día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por la señora [redacted] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día dieciocho de junio del año que prosigue, requirió lo solicitado por la peticionaria al **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

El día diecinueve de junio de los corrientes remite la respuesta el Departamento de Pensiones con el visto bueno de la Subgerencia de Prestaciones que literalmente dice: *"...En atención a solicitud de información N° 046-2018 a nombre de su hijo [redacted] remito copia certificada del Dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, que corresponde al folio 32 del expediente de sobrevivencia [redacted], matrícula [redacted]..."*

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y al haber constatado en los registros de INPEP la calidad con la que actúa la peticionaria, es que la Oficial de Información procede a conceder el acceso a los Datos Personales del señor

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** a la peticionaria el Acceso a los datos personales solicitados.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos



**Licda. Norma Lorena Ventura**

Oficial de Información

Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos

YP/3